

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL IDEARIO, DENOMINACION, SIMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1°. IDEARIO

La Organización Política **PROGRESEMOS** sustenta su ideología en los principios humanistas de amor hacia todo ser viviente, asumiendo como principal compromiso el estado de bienestar de los jóvenes, personas con discapacidad, clases productivas olvidadas, protección y derechos de los animales, protección del medio ambiente y prosperidad de todos aquellos que se dediquen a la actividad económica productiva agrícola y pesca artesanal en forma directa e indirecta. Prevalenciando siempre el estricto respeto a la democracia, y con ello velar por el desarrollo económico que incluya a las clases sociales más necesitadas y olvidadas.

Somos una organización política nacida de la iniciativa ciudadana de todos aquellos que quieren alzar su voz por las clases olvidadas, y más aún por aquellas especies animales maltratadas y del medio ambiente que deviene en una profunda crisis que afecta a todos los seres humanos. Por ello es que buscamos construir una sociedad más sensible, más noble que lleve una perfecta convivencia con el ecosistema que lo rodea y que incluya a las clases sociales y actividades productivas más olvidadas, para incluirlos en un progreso real y efectivo.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN

La Organización Política se denominará **PROGRESEMOS** el cual cuenta con personería jurídica de derecho privado, integrada por ciudadanos de pensamiento común en torno a su ideario; cuya finalidad fundamental es participar activamente de los asuntos públicos de la República del Perú y en los procesos electorales convocados por el Jurado Nacional de Elecciones para la elección de autoridades en los diferentes niveles de gobierno del Estado Peruano; respetando de manera irrestricta la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre la materia, así como lo contenido en el presente estatuto, los reglamentos y demás normas de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 3°. DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la Organización Política se establece en la ciudad de Lima, el cual es capital de la República del Perú, siendo esta determinada por La Comisión Política Nacional, pudiendo tener sedes en los departamentos, provincias, distritos y centros poblados del país.

Artículo 4°. SIMBOLO

El símbolo de la Organización Política **PROGRESEMOS** es la expresión dentro de un recuadro de color verde, con fondo de color amarillo, en su interior la silueta de color verde de un joven portando su mochila, acompañado de un perro. En la parte superior dentro del recuadro se encuentra la palabra **PROGRESEMOS**, en la forma y diseño que se explica en el siguiente gráfico:



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5°. – PRINCIPIOS

La Organización Política **PROGRESEMOS**, sustenta su accionar político en los siguientes principios:

1. **ETICA.** Promoviendo normas y actos que valoren el comportamiento humano haciendo posible el respeto a los Derechos Humanos; cuidando y protegiendo la vida desde la familia como célula fundamental de la sociedad.
2. **DEMOCRACIA.** Defendiendo la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir, ser elegido, controlar y fiscalizar a sus gobernantes, respetando el estado de derecho y el equilibrio de poderes.
3. **LIBERTAD.** Respetar la condición del ser humano para actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.
4. **INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.** Referidas a conservar la distancia frente a toda ideología extremista o totalitaria proveniente de dentro o fuera del territorio nacional.
5. **TRANSPARENCIA.** En la gestión de sus cuentas y financiamiento, así como la publicidad oportuna de estas.

Artículo 6°. FINALIDAD Y OBJETIVOS

La Organización Política **PROGRESEMOS** se rige por valores democráticos y prioriza como parte de su acción política, las siguientes tareas:

1. **Con firme vocación democrática**

La Organización Política **PROGRESEMOS** promueve la democracia representativa como sistema de gobierno basado en la igualdad de derechos de los ciudadanos para la búsqueda del bien común. Fomenta la vocación democrática, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar, siendo tolerantes con las opiniones de los demás para la construcción de consensos que requiere el Perú.

2. **Al servicio del pueblo**

La Organización Política **PROGRESEMOS** tiene como prioridad en su acción política el servicio al pueblo, es decir, servir desde la función pública a la ciudadanía en general; por lo que creemos que el servicio a la ciudadanía es la virtud por excelencia y es la razón de ser de la acción política.

3. **Inspirado en el humanismo**

Creemos que fomentar principios y valores desde la niñez y los jóvenes desde sus centros de estudios o desde sus familias, es que contribuiremos a grandes mejoras de convivencia en la sociedad a razón que consideramos firmemente que los jóvenes son el futuro de nuestra sociedad y de las próximas generaciones; así también a grupos humanos olvidados como discapacitados o adultos mayores, e incluso grupos poblacionales dedicados a actividades productivas que no obtienen mayores financiamientos, proyectos de desarrollo, capacitaciones, tecnificaciones, promociones al interior del país y exterior para su desarrollo.

4. **Promoviendo la participación política**

La Organización Política **PROGRESEMOS** impulsa la inclusión social para que más ciudadanos puedan participar y tengan acceso equitativo de hombres y mujeres, comunidades nativas y campesinas, clases olvidadas, y sobre todo de jóvenes, así como de las poblaciones vulnerables al poder político para instaurar un gobierno inclusivo.

5. **La práctica de los valores, la ética y la lucha contra la corrupción**

La Organización Política **PROGRESEMOS** considera firmemente que la lucha contra la corrupción y fortalecimiento de valores; así como éticos radica en la familia desde la niñez y en los centros de estudio, ya sea desde el colegio y/o niveles técnicos y profesionales, dado que estas formaciones y capacitaciones éticas y morales tienen que ser permanentes, para lo cual busca llevar el fomento de estos principios y valores.

6. **Acceso a la educación, ciencia y tecnología**

Una sociedad con miras a un desarrollo autosostenible en el tiempo tiene en la educación, cultura, ciencia y tecnología sus principales pilares de desarrollo, por lo que promoveremos desde la Organización Política **PROGRESEMOS**, la investigación científica, en todos los niveles educativos; así como la inversión en la implementación y desarrollo del mismo.

7. Acceso a la capacitación y formación política

Conforme a nuestro Estatuto, nuestra Organización Política **PROGRESEMOS** desarrollará oportunidades de capacitación y formación para forjar nuevos líderes políticos a lo largo de todo el territorio nacional entre sus afiliados, buscando de esta manera fortalecer tanto la organización política, como brindar mejores políticos a sociedad, que cambien la óptica de percepción hacia una clase política desgastada.

8. Apoyo a las pequeñas y medianas empresas

Las PYMES y demás grupos de emprendedores, que son un ingreso económico importante al desarrollo del país, siendo así es que la organización política buscará optimizar su desarrollo y formalización a través de diversos proyectos de Ley, y/o impulsar aprobaciones de reglamentos e incentivos para su desarrollo.

9. Descentralización.

Los servicios públicos debe de seguir implementándose a lo largo de todo el territorio nacional, perfeccionándolo a los ya existentes mediante la corrección de los errores ya detectados y/o barreras burocráticas ya declaradas, a fin de optimizar en tiempo y eficacia la aplicación del mismo.

10. Igualdad entre hombres y mujeres

La Organización Política **PROGRESEMOS** busca la igualdad entre ambos géneros, sin que ello genere abuso de derechos frente al otro, así como buscaremos impulsar mayores oportunidades en la actividad privada como fuente generadora de ingresos.

11. Ayuda social para las poblaciones vulnerables

La Organización Política **PROGRESEMOS** entiende que ser una organización política inclusiva es brindar oportunidades de desarrollo, no solo a personas con discapacidad, sino también a grupos de personas unidos por actividades productivas, culturales, laborales, situaciones de enfermedad, etc, siendo necesario políticas públicas más eficientes y dinámicas para su impacto deseado.

12. Seguridad, justicia y paz

La Organización Política **PROGRESEMOS** buscará detectar normativas jurídicas que a través del paso del tiempo y por los diversos estudios han demostrado no tener el impacto deseado para generar seguridad, justicia y sobre todo la paz tan deseada por millones de ciudadanos, para modificarlas por leyes más drásticas que se apliquen a la realidad, así como impulsar la aplicación de las mismas.

TITULO II DEL MILITANTE CAPÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS DEL MILITANTE

Artículo 7°. DE LA AFILIACIÓN

La Organización Política **PROGRESEMOS** en absoluto ejercicio de sus derechos fundamentales, puede afiliarse a nuestra organización política, ocupando cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial, o suscribiendo una ficha de afiliación. La afiliación es de manera libre y voluntaria aceptando en su totalidad el contenido de este estatuto, así como las normas internas que emanen de él.

La Organización Política **PROGRESEMOS** garantiza el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

Artículo 8° DE LA DESAFILIACIÓN

El militante de la Organización Política **PROGRESEMOS** pierde su condición de afiliado por

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

Artículo 9°. DERECHOS DEL MILITANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROGRESEMOS

Son derechos del militante de nuestra organización política:

1. Elegir y ser elegido en los cargos de autoridad del partido, miembro de comisiones, delegaturas u otras; así como para candidato a cargos de elección popular, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto o en las normas específicas aprobadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

2. Participar de las asambleas generales de militantes del órgano partidario de su jurisdicción.
3. El Partido garantiza la libertad de opinión del militante la que ejerce dentro de los organismos de nuestra organización política.
4. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación partidaria que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 10°. DEBERES DEL MILITANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROGRESEMOS

1. Los militantes se sujetan su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y estatutarios de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
2. Todos los militantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.
3. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por la organización política.
4. Cumplir oportunamente con sus aportaciones al partido, a través de la secretaría de economía del comité político de su jurisdicción. Los militantes que ocupen cargos de elección popular y cargos de confianza en representación de la Organización política **PROGRESEMOS**, abonarán adicionalmente el 5% del neto de sus ingresos mensual y obligatoriamente a la cuenta de la Tesorería Nacional del Partido. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios, en caso sea mayor a 3 meses generará su expulsión de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
5. Practicar las normas y principios del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus actos.
6. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente de las actividades proselitistas.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS

Artículo 11°. DEL PADRÓN ÚNICO DE MILITANTES

El Padrón Único de Militantes de la Organización política **PROGRESEMOS**, será conducido por la "Secretaría Nacional de Organización y Movilización, y/o el representante legal o apoderado legal y/o personero legal titular o alerno en el marco de lo dispuesto en el estatuto, las normas partidarias internas y las que establezca la Ley para el uso y manejo de los datos personales, luego de su registro e inscripción como ORGANIZACIÓN POLITICA NACIONAL ante el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 12°. La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, y/o el representante legal o apoderado legal y/o personero legal titular o alerno entregará a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los plazos establecidos, un ejemplar del Padrón Único de Militantes debidamente actualizado, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias,

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, elaborará el padrón electoral para las elecciones internas, en base al Registro Único de Militantes de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 13°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE

La condición del militante se suspende por:

1. Sanción disciplinaria conforme al estatuto y las normas partidarias internas.
2. Estar involucrado en un proceso de investigación civil o penal, que, a criterio legal y/o ético, del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, considere conveniente.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS

Artículo 14°. DEL CONGRESO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS

El Congreso Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**, es el órgano deliberativo no permanente, de más alto rango partidario; sus decisiones son inapelables y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento por todos los directivos, autoridades de elección popular, invitados y militancia en general en todo el territorio nacional. El Congreso Nacional se realiza ordinariamente cada 04 (cuatro años), y de manera extraordinaria cuando la realidad política nacional o las circunstancias internas partidarias lo ameriten. La Mesa Directiva es conformada por el presidente del Partido, quien la presidirá, y su vice presidente. Oficia como secretario de actas el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15°. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

El Congreso Nacional del Partido, es convocado con 30 (treinta) días naturales de anticipación y en el caso extraordinario, con 15 días naturales de anticipación como mínimo. La convocatoria la hace el presidente del Partido o por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política Nacional de la organización Política, en forma opcional pudiendo en forma voluntaria designarse para tal fin una Comisión Organizadora que emitirá directivas para su ejecución, las que serán de obligatorio cumplimiento por los órganos partidarios. La difusión de la convocatoria se hará a través de la página web oficial del Partido y por medios impresos. El quorum establecido para la legalidad de las decisiones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional, es la mitad más uno de la mayoría simple del quorum de ese momento.

Artículo 16°. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Son funciones del Congreso Nacional

1. Modificar el ideario y estatutos de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**.
2. Recibir el informe de los secretarios nacionales.
3. Elegir al presidente, vicepresidente y a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional
5. Debatir sobre el temario propuesto por la Comisión Política Nacional.
6. Tomar acuerdos de relevancia nacional, siempre y cuando no se contrapongan a los que, de manera, expresa establece el presente estatuto.

Artículo 17°. MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

Son miembros del Congreso Nacional

1. El Presidente de la Organización Política
2. Los integrantes de la Comisión Política Nacional de la Organización Política
3. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
4. Los secretarios generales de los Comités Ejecutivos Provinciales.
5. Los personeros nacionales legales y técnicos, titulares o alternos.
6. Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética
7. Los militantes delegados de las asambleas descentralizadas, elegidos en su respectiva jurisdicción, mediante proceso convocado y reglamentado por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora.

Los asistentes al Congreso Nacional gozan del derecho a voz y voto.

Artículo 18°. COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

La Comisión Política Nacional es un órgano deliberativo colegiado permanente, que tiene a su cargo orientar y decidir sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su ideario y principios estatutarios.

Está conformada por el Presidente de la Organización Política, quien la preside; el Vicepresidente y seis (06) miembros elegidos por el Congreso Nacional. El Secretario General Nacional como el Vicepresidente pueden presidirla en ausencia del Presidente y siempre y cuando le delegue tal función en forma expresa.

Los acuerdos son válidos, cuando son tomados por mayoría simple con el voto dirimente el Presidente, excepto en casos de disolución y liquidación de la Organización Política **PROGRESEMOS**, que será con las dos terceras partes de los miembros que la conforman.

Artículo 19°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Son funciones de la Comisión Política Nacional las siguientes:

1. Aprobar y autorizar a propuesta del Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, las alianzas electorales, fusiones con otras organizaciones políticas y la disolución y liquidación de la Organización Política **PROGRESEMOS**, de acuerdo a lo contemplado en las normas del Jurado Nacional de Elecciones y el presente estatuto.
3. Designar a propuesta del Presidente de la Organización Política, hasta una 1/5 (una quinta parte) del total de los candidatos a cargos de elección popular, así como su ubicación respectiva en las listas que se conformen con las limitaciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.
4. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros de la Organización Política que le presente el Tesorero Nacional de la Organización Política.
5. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Organización Política que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y/o Secretario General.
6. Tomar conocimiento del Plan de Gobierno de la organización Política que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Proponer ante el Congreso Nacional de la Organización Política, las modificaciones estatutarias que considere y/o sean necesarias.
- 8.-Elegir a los Miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
- 9.-Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos de la Organización Política.

Artículo 20°. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Las asambleas generales descentralizadas, son los órganos deliberativos de máximo nivel en asuntos que competan a su respectiva circunscripción territorial. Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez cada dos años y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo del comité ejecutivo respectivo.
- b. A solicitud del comité ejecutivo nacional.
- c. A solicitud de un número no menor a un tercio de los militantes de la circunscripción respectiva.

Artículo 21° DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se hará a través del correo electrónico de cada militante, anuncio en el diario local y/o esquelas, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación para las ordinarias y diez (10) días calendario para las extraordinarias. En ella se precisará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los presentes.

Los comités ejecutivos informarán al comité ejecutivo inmediato superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas generales.

Artículo 22° FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

1. Elegir y/o reestructurar los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, salvo que, para este fin, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo disponga otro mecanismo de elección contemplado en el reglamento electoral.
2. Elegir a sus delegados al Congreso Nacional, según lo establecido por la Comisión Organizadora del Congreso y el Tribunal Electoral Nacional.
4. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial.
5. Recibir el informe anual de las autoridades de elección popular que representen a la Organización Política **PROGRESEMOS**, en su respectiva jurisdicción

Artículo 23°. CONFORMACIÓN Y QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Las asambleas generales descentralizadas, entiéndase las regionales, provinciales y distritales están conformadas por la totalidad de afiliados correspondientes a su jurisdicción.

Podrán participar como asistentes con derecho a voz los miembros de los comités ejecutivos de nivel superior.

Artículo 24° QUORUM Y DECISIONES

El quorum reglamentario para la instalación de las asambleas descentralizadas en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con quienes asistan. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25°. DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia es el órgano ejecutivo máximo de la Organización Política y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional. El presidente de la Organización Política es elegido por el Congreso Nacional, ejercerá la Presidencia de la Organización Política de manera vitalicia.

Artículo 26°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

El Presidente de la Organización Política tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Presidir el Congreso Nacional de la Organización Política, con derecho a voz y voto.
2. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Política Nacional, con derecho a voz y voto.
4. Emitir resoluciones de carácter político y/o administrativo.
5. Designar de entre los militantes, diversos miembros; y de entre las comisiones ordinarias parlamentarias, tres miembros si fuera el caso, de la Comisión Política Nacional.
6. Designar a los Tesoreros Titular y Suplente.
7. Designar a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
8. Designar al Director Nacional de Tecnologías de la Información, Comunicación y Marketing.
9. Designar a los coordinadores regionales, provinciales y distritales de la Organización Política en las regiones, provincias y distritos en las que el Tribunal Electoral Nacional Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
10. Proponer modificaciones al Modelo Organizacional de la Organización Política y al Estatuto.
11. Proponer para su designación ante la Comisión Política Nacional, la quinta parte del total de los candidatos a cargos de elección popular, con las excepciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.
12. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, las alianzas electorales, fusiones con otros partidos políticos y la disolución y liquidación del Partido.
13. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.
14. Delegar funciones en el Secretario General Nacional.

Artículo 27°. OBLIGACIONES

El Presidente de la Organización Política tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.
2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, la Comisión Política Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; así como las decisiones tomadas por los órganos autónomos.
4. Presentar y sustentar ante el Congreso Nacional de la Organización Política y ante el Comité Ejecutivo Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha de la Organización Política.

Artículo 28°. DE LA VICE PRESIDENCIA

La Vice Presidencia es el órgano ejecutivo máximo de la Organización Política luego de la Presidencia y dirige sus actividades políticas, electorales y administrativas a nivel nacional por delegación expresa de la Presidencia en la forma y plazo que la Presidencia indique. El Vice Presidente de la Organización Política es elegido por **el Congreso Nacional**, ejerciendo dicho cargo de manera vitalicia.

Artículo 29°. PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

El Vice Presidente de la Organización Política tiene las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que el Presidente de la Organización Política, cuando tenga la oportunidad de reemplazar al Presidente de la Organización Política, debiendo ser en forma expresa, y consignando las prerrogativas y atribuciones que se le atribuye. Pudiendo reemplazar al Presidente de la Organización Política cuando éste le delegue tal función. Tendrá derecho a voz y voto. Siendo otros supuestos supuestos para asumir la Presidencia de la Organización Política cuando exista la renuncia expresa del Presidente de la Organización Política y/o fallecimiento del mismo, siendo en estos dos últimos casos en que el Vicepresidente asume en forma automática la Presidencia de la Organización Política **PROGRESEMOS** con todas las prerrogativas y atribuciones que establece el presente Estatuto.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. Pudiendo presidir la misma en caso este facultado en forma expresa para esto y/o se dé los supuestos mencionados en el párrafo anterior.
3. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Artículo 30°. OBLIGACIONES

El Vice Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS** tiene las mismas obligaciones que el Presidente de la Organización Política.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31°. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano permanente de ejecución política partidaria, responsable de la acción orgánica y de movilización de la Organización Política. El cual se encarga de garantizar la unidad de criterio en los asuntos partidarios, apoyando eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegando capacidad de decisión a los Comités Ejecutivos en todo el país.

Artículo 32°. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1. El Comité Ejecutivo Nacional — CEN, es responsable de sus actos y decisiones ante el Congreso Nacional del Partido y la Comisión Política Nacional, a quienes da cuenta de sus resoluciones y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos permanentes y no permanentes, y de sus propias determinaciones.
2. Coordina la acción orgánica en los diferentes niveles de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités ejecutivos y órganos de la Organización Política

PROGRESEMOS, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional. Organiza sus actividades mediante los planes de trabajo y desarrollo partidario aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 33° DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido en Congreso Nacional por un periodo de **04 (cuatro)** años, con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo. El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
3. Secretaría Nacional de Economía.

El Personero Legal Titular Nacional, y los Secretarios Generales Regionales que asistan, cuando se traten temas relativos a su gestión, tendrán derecho a voz.

Artículo 34° DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son funciones generales de las secretarías nacionales las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Congreso Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes y el presente estatuto.
3. Emitir directivas, generar procedimientos y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.
4. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos ejecutivos nacionales y órganos autónomos de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
5. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional, cuando le sea requerido.
6. Orientar a las secretarías regionales en los asuntos de su competencia.
7. Otras que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Nacional de acuerdo a sus competencias bajo responsabilidad.

Artículo 35° DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

La Secretaría General Nacional es la autoridad ejecutiva de más alta jerarquía luego del Presidente y Vicepresidente de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**, elegida en Congreso Nacional por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple.

Artículo 36° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Son atribuciones de la Secretaría General Nacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**:

1. Es el responsable político de la Organización Política en el ámbito nacional e internacional.
2. Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías Nacionales, Comisiones Nacionales y los demás órganos. Asumir las demás responsabilidades de acción política partidaria no contempladas en el presente estatuto.

3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso Nacional y de la Comisión Política Nacional.
4. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, teniendo como base los principios partidarios contemplados en el estatuto.
5. Otras que le encargue el Presidente de la Organización Política.

Artículo 37°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización, es elegida por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple. Depende funcional y directamente de la Secretaría General Nacional.

Artículo 38° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

Tiene como funciones principales las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones y estrategias políticas del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia.
2. Es responsable de administrar el padrón de afiliados, así como de la correcta supervisión de las afiliaciones, movilizaciones y participación de los militantes de la Organización Política en todos los niveles.
3. Coordina con el Personero Legal de la Organización Política la actualización permanente del Padrón Único de Afiliados ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE
4. Elabora en coordinación con los comités ejecutivos provinciales, el Padrón General de Personeros.
5. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones a nivel nacional con los Secretarios Generales y con los Secretarios de Organización de los niveles provinciales.
6. Dar directivas de organización a todos los niveles de la Organización Política y vigilar su cumplimiento.
7. Acreditar la habilitación de los militantes de la Organización Política.
8. Acreditar a los coordinadores regionales, provinciales y distritales designados por el Presidente de la Organización Política; en las provincias en las que el Tribunal Electoral Nacional Autónomo aún no haya elegido comités políticos.
9. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
10. Otras que le encargue la Secretaría General o el Presidente de la Organización Política.

Artículo 39°. DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA.

La Secretaría Nacional de Economía, elegida por un período de 03 (tres) años en Congreso Nacional y/o Comisión Política en mayoría simple. Depende funcional y coordina con la Secretaría General Nacional.

Artículo 40° DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA.

Son funciones generales de la Secretaría Nacional de Economía las siguientes:

1. Dictar en coordinación con el personal idóneo calificado designado por esta Secretaría Nacional de Economía, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica de la Organización Política.
2. Planificar y dirigir la realización de actividades para la obtención de recursos económicos y materiales para la Organización Política.
3. Supervisar y hacer cumplir con el pago de las aportaciones de los militantes y de las autoridades de elección popular, funcionarios y directivos públicos, que representen a la Organización Política **PROGRESEMOS**.

4. Otras que le encargue la Secretaría General Nacional.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 41°. DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIALES

El Comité Ejecutivo Provincial es elegido en Asamblea Provincial por un periodo de 03 (tres) años, en supervisión del personero legal titular de la Organización Política **PROGRESEMOS** con posibilidades de reelegirse en su totalidad o parcialmente por un período consecutivo.

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General Provincial.
3. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
3. Secretaría Provincial de Economía.

Artículo 42°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Las funciones generales de las secretarías del comité ejecutivo provincial derivan de las mismas del Comité Ejecutivo Nacional, ajustando estas a su jurisdicción; tal como está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43°. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Los órganos de gestión administrativa o de apoyo, son cargos de confianza nombrados por el Presidente de la Organización Política, pudiendo ser removidos por este en el momento que estime conveniente.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE TESORERÍA NACIONAL, PERSONERÍA LEGAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, Y PERSONERÍA TÉCNICA.

Artículo 44°. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Los órganos de asesoramiento son cargos de confianza designados y removidos por el Presidente de la Organización Política, cuando lo considere necesario. Brindan asesoramiento legal y técnico en los asuntos de su competencia al Presidente de la Organización Política, a la Comisión Política Nacional y a los órganos partidarios.

CAPÍTULO I

DE LA TESORERÍA NACIONAL

Artículo 45°. TESORERÍA NACIONAL

La Tesorería Nacional es un órgano administrativo o de apoyo; el cargo es de confianza, es designado o removido por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS** cuando lo considere oportuno.

Artículo 46°. DE LAS FUNCIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL

Son funciones generales de la Tesorería Nacional:

- 1.-La recepción y gasto de los fondos partidarios.

2.-Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094 y artículo 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.

3.-Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice la Organización Política hasta diez años después de realizadas. Apertura, cambiar y/o cerrar en el sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos de la Organización Política, de acuerdo a las indicaciones del Secretario Nacional de Economía y firmar toda operación bancaria que realice la Organización Política.

4.-Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094 y 69° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

5.-Nombrar a los coordinadores de tesorería de provincial, previa autorización del Secretario Nacional de Economía, estableciéndose sus responsabilidades.

6.-El tesorero nacional y los tesoreros descentralizados de la Organización Política **PROGRESEMOS** son los únicos autorizados para suscribir contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación o empresas de publicidad exterior en favor de la Organización Política **PROGRESEMOS**. Y para el caso de los candidatos Presidenciales, Vice Presidenciales y Congresales lo puede hacer el responsable de campaña que los mismos designen.

Para el caso de las elecciones regionales y municipales, puede contratarla el responsable de campaña.

7.-Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, y el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 47°. DE LA PERSONERÍA LEGAL

La Personería Legal Titular y Alterna es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir los aspectos legales y electorales, y de establecer las estrategias necesarias para la tramitación y el registro de los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, así como para la constitución de comités provinciales y/o celebración de contratos de comodato para que funcione los locales de base de los comités provinciales.

Son cargos de confianza designados por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente.

El Personero Legal, asume la función adicional de Apoderado y/o representante legal de la Organización Política.

Emite opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el Presidente de la Organización Política, la Comisión Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Es el representante de la Organización Política ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Depende directamente de la Presidencia de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Los órganos permanentes ejecutivos, de apoyo y de asesoramiento de la Organización Política en forma general, están obligados a brindar todo el apoyo necesario a los personeros legales para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Personero Legal Alterno asume sus funciones en ausencia del titular o por delegación de este.

Artículo 48°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONERO LEGAL

Son atribuciones del personero legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley N° 26859 “Ley Orgánica de Elecciones “y demás normas electorales.
2. El Personero Legal designa a los personeros regionales y provinciales, titulares alternos, en todos los procesos electorales, organizando con ellos el trabajo para la defensa del voto y la presentación de los recursos impugnatorios necesarios para garantizar el respeto a los resultados electorales obtenidos por la Organización Política.
3. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
4. Presentar a favor de la Organización Política todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
5. Actuar como asesor del Presidente de la Organización Política cuando así le sea requerido.
6. Las demás que señalen las normas electorales y el presente Estatuto.

CAPITULO II

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 49°. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante legal es el órgano de asesoramiento, el cual es cargo de confianza designado por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente. Y tiene la misma capacidad, facultades y/o atribuciones señaladas en los artículos 47 y 48 del presente Estatuto.

ARTICULO 50°. APODERADO

Apoderado es el órgano de asesoramiento, el cual es cargo de confianza designado por el Presidente de la Organización Política **PROGRESEMOS**, quien lo nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente. Y tiene la misma capacidad, facultades y/o atribuciones señaladas en los artículos 47 y 48 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

Artículo 51°. DE LA PERSONERÍA TÉCNICA

La Personería Técnica Titular y Alternas es el órgano de asesoramiento responsable de la coordinación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la participación de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Son cargos de confianza designados por el Presidente de la Organización Política, quien los nombra o remueve en el momento que lo considere pertinente, y debe cumplir con el perfil profesional, expresamente contemplados en la ley.

El Personero Técnico Alterno, asume sus funciones en ausencia del titular o por encargo de este.

Artículo 52°. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO TÉCNICO

El Personero Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Organización Política **PROGRESEMOS** en las convocatorias que haga la Oficina Nacional de Procesos Electorales Participar para las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral.
2. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales o provinciales delegando en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 53°. DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se ejecutan para elegir a los candidatos de la Organización Política **PROGRESEMOS** a cargos de elección popular. Se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento; son conducidas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo y sus órganos descentralizados, en el marco de la normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 54°. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Previo a cada proceso electoral convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional decidirá la modalidad para la elección de candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, de cualquiera de las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el presente estatuto.

Artículo 55° DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Hasta una quinta (1/5) parte de las listas de candidatos a los cargos de Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejeros Regionales, y Regidores, será designada por la Comisión Política Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política; lo que se comunicará al Tribunal Electoral Nacional Autónomo, indicándosele el lugar que ocuparán en la respectiva lista de candidatos.

En el caso de la fórmula presidencial, debe incluirse, por lo menos, a una mujer en su conformación como mínimo.

En las listas de candidatos para cargos de elección popular al Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejeros Regionales, y Regidores municipales, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% por ciento del total de candidatos.

El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

Las listas de candidatos para consejeros regionales y regidores municipales, deben estar conformadas por no menos del 20% de jóvenes menores de 29 años y 15% de representantes de comunidades nativas o indígenas.

Artículo 56°. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Cuando la elección se realice bajo la modalidad número tres del artículo 50°, los delegados deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme lo disponga el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

Artículo 57°, DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

1. La Presidencia, Vicepresidencia, Comité Ejecutivo Nacional y Miembros de la Comisión Política es elegido por mayoría simple del Congreso Nacional, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

3. Los Comités Ejecutivos Descentralizados (Regionales, Provinciales y Distritales) se eligen por la mayoría simple de sus respectivas asambleas, bajo el procedimiento de listas o nominal, según como lo establezca oportunamente el Tribunal Electoral de la jurisdicción.

Artículo 58°. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CUADROS DIRECTIVOS

En las listas de candidatos para cargos directivos del Partido, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

Artículo 59°. DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos de la Organización Política **PROGRESEMOS**, conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral. Siendo elegidos por mayoría simple del total de miembros de la Comisión Política de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas dictadas sobre la materia.

Para la elección de autoridades de la Organización Política y candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, designará tribunales electorales regionales y provinciales, con funciones delegadas, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 60°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO.

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, está integrada por tres (03) miembros titulares y **tres (3)** suplentes. Es elegido por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, entre los afiliados hábiles, con excepción del personero legal titular o alerno, representante legal y/o apoderado legal que podrían hacerlo con autorización de la Comisión Política Nacional.

Los Tribunales Electorales Autónomos Regionales y Provinciales, están conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y **tres (3)** suplentes.

Son elegidos por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo para un periodo de cuatro años y cumplen las funciones delegadas por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 61° DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Electoral General, tomándolo como fuente en la elaboración de directivas y procedimientos para la ejecución de los procesos electorales internos.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos electorales en la Organización Política **PROGRESEMOS**, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Organizaciones y Políticas y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando la Comisión Política Nacional lo estime conveniente.
4. Elaborar y sustentar los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos.
5. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
6. Ser última instancia en materia electoral interna. Contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
7. Declarar la nulidad de los procesos electorales internos en los que no se haya cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones reglamentarias.
8. Resolver las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre los distintos tribunales electorales autónomos regionales o provinciales.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

Artículo 62°. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Etica es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la Organización Política que los afiliados en el seno de la Organización Política y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Etica es responsable de sus actos ante la Comisión Política Nacional. Sus decisiones emitidas como segunda instancia agotan la vía administrativa y las que adopte actuando como primera instancia podrán ser impugnadas ante el Congreso Nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa. Siendo elegidos por mayoría simple del total de miembros de la Comisión Política de la Organización Política Nacional **PROGRESEMOS**. En forma excepcional son elegidos por única vez por mayoría simple del total de asambleístas presentes al momento de la celebración del acta de fundación de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, designará instancias regionales, provinciales y de ser necesario distritales, dependientes funcional y orgánicamente de sí mismo, con las mismas atribuciones y funciones en su respectiva jurisdicción. Los órganos de disciplina y ética podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 63°. DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ETICA.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética está integrado por 03 (tres) miembros titulares y 02 (dos) suplentes. Son elegidos por la Comisión Política Nacional para un período de 04 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos. Los tribunales regionales, provinciales y distritales si los hubiere, están conformadas por un mínimo de 03 (tres) miembros titulares y 02 (dos), suplentes. Son elegidos por los integrantes del Comité Ejecutivo de su circunscripción y ratificados por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética. Sus integrantes son afiliados de

reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna de la Organización Política, y no podrán formar parte de ningún órgano partidario, con el fin de garantizar su independencia funcional.

Artículo 64°. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros de la Organización Política a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio de la Organización Política **PROGRESEMOS**.
3. Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias descentralizadas. Contra lo resuelto procede un Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos previstos por este estatuto.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Defender ante la instancia contenciosa administrativa la validez de las resoluciones que emita en el ejercicio de sus funciones.
6. Elaborar y aprobar el Código de Disciplina y Ética para uso y aplicación de toda la militancia en general de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Artículo 65°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS DE DISCIPLINA Y ETICA

Son atribuciones y funciones de los Tribunales Descentralizados de Disciplina y Ética las siguientes:

1. Conocer y resolver en primera instancia las denuncias, sobre comportamiento que formule cualquier militante por actos contra la ética, el honor y la disciplina partidaria de los militantes y dirigentes de la Organización Política.
2. Contra sus resoluciones se puede interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.
3. Requerir de los afiliados y órganos partidarios todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
4. Verificar, conjuntamente con los personeros legales, las declaraciones juradas que presenten los militantes que postulen a cargos dirección en la Organización Política o a cargos de elección popular.
5. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional de Disciplina y Etica.

TÍTULO VIII

NORMAS PROCEDIMENTALES CAPÍTULO PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN

Artículo 66°. DERECHO DE PETICIÓN

Cualquier afiliado activo con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 67°. DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado; que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción

ante la autoridad que lo realizó o emitió, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Autónomo.

Artículo 68°. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición, contradicción e impugnación se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, eficacia, verdad material y non bis in ídem; la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 69°. PLAZO

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario y el de impugnación de 03 (tres) días hábiles.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga fin al mismo.

Artículo 70°. NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto; en caso el destinatario se niegue a firmar la recepción, bastará para dar por cumplido el acto de notificación, la constancia que ponga la persona comisionada para la notificación y en caso el destinatario no haya señalado domicilio la notificación se efectuará a través de la página web del partido.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES

Artículo 71°. PROCEDENCIA

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses del Partido, los Tribunales Descentralizados de Disciplina y Ética mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia al Tribunal de Disciplina y Ética, el que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación. Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

CAPÍTULO IV

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 72°. PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutive procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo. Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del nivel regional que no constituyan última instancia son resueltas por el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética.

Las impugnaciones a actos o resoluciones del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética que no constituyan última instancia son resueltas por el Congreso Nacional del Partido.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si la ejecución inmediata puede causar un daño irreversible e irreparable.

Artículo 73°. CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración
2. Apelación Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Tribunal Electoral Nacional Electoral.

Artículo 74°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad. El término para interponerlo es de 03 (tres) días hábiles y se resolverá en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 75°. RECURSO DE APELACIÓN

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

El término para interponerlo es de 03 (tres) días hábiles y lo elevará en igual plazo a la autoridad superior competente. La autoridad que recibe el recurso lo resolverá en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 76° COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

Artículo 77°. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa equivalente de 0.5% a 1 UIT.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.

4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas.
6. Destitución del cargo o separación de la candidatura.
7. Expulsión de la Organización Política. Las sanciones de multa e inhabilitación pueden ser impuestas como principales o accesorias.

Artículo 78°. ACCIONES SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN

Son causales de la imposición de la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones o directivas las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, sin causar perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Abusar de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto arbitrario, que no cause perjuicio grave al partido, sus autoridades o sus afiliados.
3. Manifestar deslealtad a la Organización Política, sus principios y al presidente o a sus directivos legalmente elegidos, sin comprometer gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades. :
4. Efectuar críticas a las políticas o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.

Artículo 79°. ACCIONES SANCIONADAS CON MULTA

Son causales de la imposición de la sanción de multa las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de amonestación en hasta en dos oportunidades.
2. No desempeñar de manera transparente, eficaz, eficiente y disciplinada los cargos y tareas encomendadas por la Organización Política.
3. Cometer reiteradamente actos de indisciplina que comprometan el principio de autoridad o comprometan el decoro y la respetabilidad del Partido, del presidente de sus directivos.
4. No cumplir con los requerimientos efectuados por los órganos deliberativos y autónomos del partido dentro de los plazos establecidos.
5. Faltar al principio de veracidad en cualquier procedimiento instaurado por los órganos Deliberativos
6. Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
7. Ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
8. Omitir proporcionar información a la cual está obligado a brindar, de forma tal que cause perjuicio al partido o sus autoridades.

Artículo 80°. ACCIONES SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN DE DERECHOS, CARGOS Y FUNCIONES

Son causales de la imposición de la sanción de suspensión las siguientes conductas:

1. Reiterar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo precedente habiéndose hecho merecedor a la imposición de la sanción de multa en dos oportunidades o de manera tal que causen grave perjuicio al partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Permitir o hacer uso de los recursos de la Organización Política otorgándole uso distinto a aquella que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.

Atentar contra la unidad e imagen del Partido, con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos; injuriando, difamando y/o afectando el honor o la reputación de los afiliados o de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

1. Cometer actos de violencia verbal o física contra otros afiliados, ciudadanos o bienes de la Organización Política.

Artículo 81°. ACCIONES SANCIONADAS CON DESTITUCIÓN DEL CARGO

Son causales de la imposición de la sanción de destitución del cargo o separación de candidatura las siguientes conductas:

1. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectando gravemente la imagen del partido.
2. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
3. Faltar al principio de veracidad en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.
4. Negarse a hacer entrega del patrimonio e instrumentos del Comité Político Partidario al cual pertenece y en cuya posesión haya entrado como consecuencia del ejercicio del cargo u otro medio, pese a haber sido requerido por la autoridad competente.
5. Apropiarse para sí o en beneficio de tercero del patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo o comisión.
6. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para obtener su elección o designación en el cargo.
7. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido como autoridad del órgano deliberativo o político.

Artículo 82°. ACCIONES SANCIONADAS CON EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

Son causales de la imposición de la sanción de expulsión las siguientes conductas:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones, causando perjuicio grave al decoro o la buena imagen del partido, sus autoridades o sus afiliados.
2. Realizar cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen del partido o negándose a asumir la responsabilidad derivada de las mismas.
3. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para terceros, en agravio del Partido.
4. Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.
5. Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
6. Apropiarse o retener los libros de actas o documentación que le hayan sido confiados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse en su contra.
7. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.

9. El acoso contra las mujeres en la vida política entre los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas.

Artículo 83°. ACCIONES SANCIONADAS CON INHABILITACIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos de la Organización Política en sus distintos niveles, las siguientes conductas:

1. Realizar en el ejercicio de cargo directivo cualquiera de las acciones determinadas como infractoras en el presente estatuto, haciéndose merecedor de manera reiterada a la sanción de suspensión o habiendo afectado gravemente la imagen de la Organización Política.
2. Encontrarse procesado por delito doloso, con sentencia condenatoria en primera instancia.
3. Incumplir con las disposiciones internas en materia electoral.
4. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancele las aportaciones impagas.
5. Ausencia reiterada e injustificada a más de tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o cinco no consecutivas en tres años.

Son causales de la imposición de la sanción de inhabilitación para participar como candidatos en los procesos electorales.

1. Incumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Incumplir con el pago de las aportaciones partidarias de carácter obligatorio, en este caso la inhabilitación es inmediata y se produce desde el momento en que se incumple con el pago; cesando al momento en que se cancelen las aportaciones impagas.
3. Cualquiera de las señaladas como tal en las disposiciones legales en materia electoral.
4. Contratar o realizar publicidad en una campaña electoral contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando como consecuencia de ello se le imponga una sanción al Partido.

Artículo 84°. PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos partidarios, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

TÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO, DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PRIVADO Y PROHIBIDAS

Artículo 85°. DEL FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 20894 y sus modificatorias la Organización Política **PROGRESEMOS** recibe financiamiento público directo, cuando ha logrado representación parlamentaria; recibe además financiamiento privado, y están reguladas las prohibiciones para el financiamiento de estos.

Artículo 86°. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

La Organización Política **PROGRESEMOS**, recibe financiamiento público directo de manera proporcional a su representación parlamentaria, y son utilizados bajo las siguientes reglas:

1. Hasta el 40% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.
2. Hasta el 60% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.

Artículo 87°. FINANCIAMIENTO PRIVADO

La Organización Política **PROGRESEMOS**, puede recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

1. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, **en los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.**
2. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, **en los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.**
3. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación **en los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.**
4. Los créditos financieros que concierten **en los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.**
5. Los legados. Todo aporte privado en dinero, **que supere los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas**, se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la Organización Política **PROGRESEMOS** o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Artículo 88°. APORTES PARA CANDIDATURAS DISTINTAS A LA PRESIDENCIAL

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, **no deben exceder los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.**

Artículo 89°. DE LOS RESPONSABLES DE CAMPAÑA

Los candidatos, distintos a la candidatura presidencial, acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales, asumiendo este, cualquier responsabilidad frente a terceros. Cuando el aporte supere **el límite establecido en la Ley de Organizaciones Políticas**, este debe hacerse través de una entidad financiera.

En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley. Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la Tesorería Nacional del Partido, a fin de registrarla en la contabilidad. El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

Artículo 90°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

La Organización Política **PROGRESEMOS**, no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
2. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
3. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
4. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
5. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
6. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
7. Aportes anónimos de ningún tipo.

Artículo 91°. PUBLICIDAD DE LA CONTABILIDAD

La Secretaría General de Economía bajo la supervisión de un contador público colegiado de su elección, lleva libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas, bajo responsabilidad de la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 92°. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización Política es el Secretario General de Economía, quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera. A nivel de los Comités Políticos Partidarios el Secretario General de Economía delega la responsabilidad en un contador público colegiado de su elección para que asuma cualquier responsabilidad por la recepción, manejo y distribución del patrimonio de su comité.

Artículo 93°. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Organización Política está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades de la Organización Política de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 94°. FONDOS DE CAMPAÑA

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Secretario Nacional de Economía con conocimiento al Secretario General Nacional, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

Artículo 95°. DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos a la Secretaría General de Economía, bajo responsabilidad.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia década una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos previsibles.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
 - a) Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
 - b) Apoyos a otras instancias, especificándolas, y,
 - c) Gastos de inversión.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

TITULO ÚNICO COMPETENCIA Y CAUSALES

Artículo 96°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA PROGRESEMOS

1. Cuando en la praxis política de la Organización Política **PROGRESEMOS** se haya apartado de su fundamento ideológico, contraviniendo sus principios estatutarios; el 75% de afiliados de cada comité político partidario, pueden solicitar ante el Congreso Nacional de la Organización Política, la disolución de este. O, siempre por la misma causa, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política de la Organización Política.
2. Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para proceder a su reinscripción posterior; a solicitud de la mayoría simple de la Comisión Política de la Organización Política.
3. De darse el caso, por la fusión con otra organización política.

Artículo 97°. AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS

Luego de acordada la disolución de la Organización Política **PROGRESEMOS**. Sólo el Presidente podrá disponer que el Personero Legal solicite la cancelación de su inscripción en la DNROP dentro del plazo de sesenta días de acordada la disolución.

En caso de disolución, su patrimonio pasará a ser propiedad de asociaciones y/o fundaciones de fines benéficos, sin fines de lucro, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Presidente y por imposibilidad de éste, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Política.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Secretaría General Nacional es la encargada de elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y otros instrumentos de gestión necesarios para la operatividad de la estructura orgánica partidaria, que serán aprobados por la Comisión Política Nacional.

Segunda. El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, en base al Reglamento Electoral, emitirá directivas y elaborará procedimientos para el cumplimiento de los procesos electorales, que pondrá a criterio y aprobación de la Comisión Política Nacional.

Tercera. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, es responsable de la elaboración del Código de Ética, que será aprobado por la Comisión Política Nacional.

Cuarta.-A propuesta del Presidente de la Organización Política a la Comisión Política se podrá aprobar alianzas electorales, fusiones con otras organizaciones políticas, disolución y liquidación de la organización política. El cual aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Quinta.-Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias todos los cargos de elección popular.

Sexta.-Del órgano electoral la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Rigiéndose la pluralidad de instancias, respecto al debido proceso, teniendo a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados, y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Pudiendo establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la organización política.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Como caso excepcional, la Presidencia de la Organización Política y el Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el acto fundacional de la Organización Política **PROGRESEMOS**.

Segunda. En el mismo acto, se le otorgará al Presidente de la Organización Política, la facultad de designar en forma inmediata a su elección, los cargos de confianza establecidos en el presente Estatuto.

Tercera. Por tratarse del proceso de inscripción de la Organización Política **PROGRESEMOS**, ante el Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirán, además del Comité Ejecutivo Nacional, comités ejecutivos provinciales en el interior del país.

Cuarta. Una vez emitida la resolución de inscripción de la Organización Política **PROGRESEMOS** por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, tomará las medidas del caso para la elección de los Comités Provinciales al interior del territorio nacional si fuera el caso o si aún no están elegidos.